



Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente rad.: 25269-33-33-001-2021-00157-00
Demandante: EMPOLLACOL S.A.
Demandados: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA
Asunto: AUTO REQUIERE DOCUMENTO

Facatativá, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El expediente proviene del Juzgado 3° Administrativo de Bogotá D.C., Sección Primera, remitido por competencia a este circuito judicial mediante auto de 15 de septiembre de 2021.

EMPOLLACOL S.A., acude a la jurisdicción en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el art. 138 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011).

Sería el momento de pronunciarse sobre su admisión, no obstante, al revisar la demanda y sus anexos, se advierte que el documento en formato PDF denominado “Anexos” presenta un error referido así: “No se puede cargar el documento PDF”, lo cual impide su lectura; atendiendo a que esta situación imposibilita la verificación del cumplimiento de los requisitos de la demanda y de su procedibilidad, se requerirá a la parte para que allegue nuevamente aquel documento, asegurándose de su buen funcionamiento, esto es, de la superación del error precitado.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez notificada de esta providencia y dentro de los cinco (5) días siguientes, proceda a remitir, al buzón electrónico de este Juzgado: jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co, el documento en formato PDF denominado “Anexos”, atendiendo las precisiones señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: adviértase que el incumplimiento a este requerimiento dará lugar a la aplicación del art. 178 de la L.1437/2011.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicado: 25269-33-33-001-2021-00157-00
Demandante: EMPOLLACOL S.A.
Demandado: CAR

TERCERO: vencido el término concedido, Secretaría verificará el cumplimiento de la orden judicial, de haber sido acatada ingresará el expediente al Despacho, de lo contrario, esto es, en caso de mantenerse en la omisión, conservará el expediente en Secretaría hasta el cumplimiento del término señalado en el art. 178 de la L.1437/2011, vencido el cual lo ingresará para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

-001-S-000-

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02ec0750643cfa9c8578e2821e7054a29945f3d7092670f23f18060926ea9d7**
Documento generado en 02/12/2021 06:27:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>